SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.11. 0006277

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No. 06-G-IJ-0008500 de 27 de noviembre de 2006, se ordenó la disolución de la compañía BRAFICA S.A., de conformidad con lo previsto en inciso 3 del artículo 360 de la Ley de Compañías. Dicha Resolución ha sido inscrita el 21 de abril de 2009;

QUE se han presentado a este Despacho cinco testimonios de la escritura pública de reactivación, de la compañía BRAFICA S.A "en liquidación", otorgada ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil, el 5 de agosto de 2011, con la solicitud de su aprobación;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-11-028 de 18 de agosto de 2011; y, No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, de la compañía BRAFICA S.A. "en liquidación", por ser procedente de acuerdo a Memorando No. SC.IJ.DJDL.G.11.2224 de 27 de octubre de 2011, suscrito por el Ab. Jorge Pérez Vélez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía BRAFICA S.A. "en liquidación": a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a - 8 NOV 2011

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Exp. 105893
Trámite.- 38239 (2011)
JPV

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS